

Parte B PROCEDIMIENTO DE PROTECCION ESPECIFICO

El Acta de Educación para Sordos (de ahora en mas EDA), la ley Federal concerniente a educación de estudiantes en el Clerc Center, incorpora algunas de las consideraciones del Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (de ahora en mas IDEA). Basados en EDA, y los elementos de ley incorporados de IDEA, esta notificación explica los procedimientos de protección específicos que aplican a los estudiantes que son ubicados por sus padres en el Clerc Center. Una copia de esta notificación deberá ser entregada a los padres una sola vez durante el año escolar, excepto de que una copia deberá ser entregada a los padres en: (1) al momento de una referencia inicial o a petición de los padres para una evaluación; (2) al recibir la primera notificación de un reclamo para un proceso legal correspondiente bajo 34 CFR §300.507 en el año escolar; (3) cuando se tome la decisión de realizar una acción disciplinaria que constituirá un cambio de ubicación, y (4) a pedido de los padres. [34 CFR §300.504(a)]

Tabla de Contenido

Información General	1
Previa Notificación Escrita	1
Dejar ir – Notificación De 60 Días	2
Lenguaje Nativo	2
Correo Electrónico	2
Consentimiento De Los Padres - Definición	3
Consentimiento De Los Padres	3
Evaluaciones Educativas Independientes	4
Confidencialidad Sobre Información.....	7
Definiciones	7
Identificación Personal.....	7
Derechos De Acceso	7
Registros De Acceso	8
Registros De Mas de Un Niño	8
Lista Sobre Tipos y Lugares De Información	8
Honorarios	8
Enmienda De Registros A Pedido De Los Padres	9
Oportunidad Para Una Audiencia	9
Procesos De Audiencia.....	9
Resultado De La Audiencia	9
Consentimiento Para Dar A Conocer Información De Identificación	
Personal.....	10
Protección Especifica.....	10
Destrucción De Información.....	11
Procesos De Reclamo Para Audiencia Del Proceso Legal Correspondiente	12
Presentación De Reclamo Para Audiencia Del Proceso Legal	
Correspondiente.....	12
Reclamo Para Una Audiencia Del Proceso Legal Correspondiente	13
Formularios Modelo	15
Mediación.....	15
La Ubicación Del Niño Mientras Este Pendiente El Proceso De	
Audiencia Legal Correspondiente y La Audiencia.....	17
Proceso De Resolución	18
Audiencias Sobre Reclamos Del Proceso Legal Correspondiente.....	21
Audiencia De Proceso Legal Correspondiente Imparciales	21

Derechos de Audiencia 22

Decisiones de Audiencia..... 23

Apelaciones 25

 Decisión Final; Apelación..... 25

 Tiempo Limite Y Conveniencia De Audiencia 25

 Acciones Civiles, Incluyendo El Periodo De Tiempo En El Cual Se
 Pueden Presentar Estas Acciones..... 26

Procedimientos Cuando Se Disciplina A Un Niño En El Clerc Center 27

 Autoridad del Personal De La Escuela 27

 Cambios De Ubicación Debido Al Acto De Remover Por Causas
 Disciplinarias 31

 Determinación Del Ambiente Educacional..... 31

 Apelación 31

 Ubicación Durante El Proceso De Apelacion 33

 Referir A y Accion De Las Autoridades Con Cargo De Ejecutar Las
 Leyes y Autoridades Judiciales 33

.....

INFORMACIÓN GENERAL

PREVIA NOTIFICACIÓN ESCRITA

34 CFR §300.503

Notificación

El Laurent Clerc National Deaf Education Center (Clerc Center) deberá dar una notificación escrita (brindar cierta información por escrito), cuando:

1. Propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educacional de su hijo/a, o provee una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo/a o
2. Rehúsa iniciar o cambiar de identificación, evaluación o ubicación educacional para su hijo/a, o provee una educación pública gratuita y apropiada a su hijo/a.

Contenido de la notificación

La notificación escrita deberá:

1. Describir la acción que propone o rechaza el Clerc Center;
2. Explicar porque el Clerc Center esta proponiendo o rechazando la acción;
3. Describir cada procedimiento de evaluación, pruebas, antecedentes o informes que ha utilizado el Clerc Center para decidir la propuesta o rechazar la acción;
4. Incluir una declaración de que usted tiene protección bajo los procedimientos de resguardo específico en Parte B de IDEA;
5. Informarle a usted como puede obtener una descripción de los procedimientos de protección específica si la acción que el Clerc Center esta proponiendo o rechazando no es un aviso de referencia inicial para una evaluación;
6. Incluir recursos para que usted sepa a quien contactar si usted necesita ayuda para comprender Parte B de IDEA;
7. Describir otras opciones que el Equipo del IEP de su niño consideran y las razones por las cuales éstas opciones fueron rechazadas; y
8. Brindar una descripción sobre otras razones del porque el Clerc Center propuso o rechazo la acción.

Notificación en lenguaje comprensible.

La notificación deberá ser:

1. Escrita en un lenguaje comprensible para el público en general; y
2. Brindada en su lenguaje nativo u otro modo de comunicación que usted utilice, a no ser que realmente no sea factible.

Si su lenguaje nativo u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, el Clerc Center deberá asegurar que:

1. La notificación sea traducida para usted en forma oral, o a través del lenguaje de signos, a través de otros medios en su lenguaje nativo u otro medio de comunicación;
2. Usted entienda el contenido de la notificación; **y**
3. Haya una evidencia escrita de que indique que 1 y 2 se ha llevado a cabo.

DEJAR IR – NOTIFICACIÓN DE 60 DÍAS

20 U.S.C. §4304(b)(4)(C)(v)

Bajo el Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades, el Clerc Center puede dejar ir a cualquier niño/a, con tal de que entregue, con por lo menos unos 60 días de anticipación, una notificación escrita a los padres y a la agencia de educación local en la cual reside el niño/a, avisando la intención de dejar ir al niño/a.

LENGUAJE NATIVO

34 CFR §300.29

El lenguaje nativo, cuando es utilizado con un individuo que tiene limitadas capacidades del lenguaje ingles, significa lo siguiente:

1. El lenguaje generalmente utilizado por esa persona, o, en el caso del niño/a, el lenguaje generalmente utilizado por los padres del niño/a.
2. En todo contacto directo con un niño/a (incluyendo evaluaciones del niño/a) el lenguaje generalmente utilizado por el niño/a en el hogar o ambiente de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona que no tiene lenguaje escrito, el modo de comunicación es lo que la persona generalmente utiliza (tales como el lenguaje de signos, el Braille, o la comunicación oral).

CORREO ELECTRÓNICO

34 CFR §300.505

El Clerc Center ofrece a los padres la opción de recibir documentos por medio de correo electrónico. Usted puede escoger y recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. notificación Escrita Previa;
2. notificación del Procedimiento de Resguardo Especifico;
3. notificación relacionada a audiencias del proceso legal correspondiente; **y**
4. Otros documentos a petición.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES - DEFINICIÓN

34 CFR §300.9

Consentimiento

Consentimiento significa:

1. Que usted ha sido totalmente informado en su lenguaje nativo u otro modo de comunicación (tal como lenguaje de signos, Braille, o comunicación oral) sobre la acción e información a la cual usted esta dando su consentimiento.
2. Usted comprende y acepta por escrito esta acción, y el consentimiento describe esta acción y tiene una lista de anotaciones (si hubiera alguna) que serán liberados y a quien; **y**
3. Usted comprende que el consentimiento es voluntario por su parte y que usted puede retractarse en cualquier momento.

Si usted se retracta de dar su consentimiento, esto no negará (deshacer) una acción que ha ocurrido después de que usted dio su consentimiento y antes de que usted se retracte.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

34 CFR §300.300

Consentimiento para una evaluación inicial

Bajo el Acta para la Educación de la Persona Sorda, el Clerc Center no puede conducir una evaluación inicial de su hijo/a para determinar si su hijo/a será aceptado al Clerc Center. El Clerc Center le deberá brindar a usted una notificación escrita previa de la acción propuesta y necesitará obtener su consentimiento como descrito bajo el titulo de **Consentimiento de los Padres-Definición.**

Consentimiento de los padres para una re-evaluación

El Clerc Center deberá obtener su consentimiento con la información correspondiente antes de re-evaluar a su hijo/a, a no ser que el Clerc Center pueda demostrar lo siguiente:

1. Que tomo los pasos necesarios para obtener su consentimiento para la re-evaluación de su hijo/a; **y**
2. Usted no haya respondido.

Si usted no da su consentimiento para re-evaluar a su hijo/a, el Clerc Center puede, (pero no esta requerido) a tratar de hacer que su hijo/a sea re-evaluado utilizando cualquiera de los siguientes procedimientos: la mediación, la presentación de un reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente, las reuniones de resolución, y/o los procesos imparciales de audiencia legal correspondiente. El objetivo de esto es anular su negativa a dar consentimiento a la evaluación de su hijo/a.

Documentación sobre esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

El Clerc Center deberá mantener documentación sobre esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para evaluaciones y re-evaluaciones. La documentación deberá incluir registros de los intentos que el Clerc Center ha hecho en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de éstas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados sobre las visitas hechas a la casa de los padres o lugar de trabajo y el resultado de éstas visitas.

Otros requisitos para consentimiento

Su consentimiento no es requerido antes de que el Clerc Center pueda:

1. Revisar datos existentes como parte de la evaluación o re-evaluación de su hijo/a; **o**
2. Dar a su hijo/a un examen u otra evaluación que se da a todos los otros niños, a no ser, antes de ése examen o evaluación, el consentimiento es requerido de todos los padres de todos los hijo/as.

El Clerc Center no podrá utilizar su rechazo al consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo/a, cualquier otro servicio, beneficio, o actividad.

EVALUACIONES EDUCACIONALES INDEPENDIENTES

34 CFR §300.502

General

Como descrito mas abajo, usted tiene el derecho a obtener una evaluación educacional independiente para su hijo (IEE), si usted está en desacuerdo con la evaluación que fue obtenida por el Clerc Center sobre su hijo/a.

Si usted solicita una evaluación educacional independiente, el Clerc Center deberá brindarle a usted información sobre donde puede usted obtener una evaluación educacional independiente y sobre los criterios de la escuela que aplican a evaluaciones educacionales independientes.

Definiciones

Evaluación educacional independiente significa una evaluación conducida por un evaluador calificado el cual no está empleado por el Clerc Center.

Costo público significa que el Clerc Center pagará el costo total de la evaluación o asegurará que la evaluación brindada no tenga costo alguno para usted, y sea consistente con parte B de IDEA.

El derecho que tienen los padres a una evaluación a costo público

Usted tiene el derecho a una evaluación educacional independiente a costo público de su hijo/a, si usted no está de acuerdo con la evaluación obtenida del Clerc Center, sujeta a las siguientes condiciones:

1. Si usted pide una evaluación educacional independiente de su hijo/a a costo publico, el Clerc Center deberá, sin retraso alguno, ya sea: (a) Iniciar una audiencia del proceso legal correspondiente y pedir una audiencia para demostrar que la evaluación de hijo/a es inapropiada; o (b) brindar una evaluación educacional independiente a costo publico, a no ser de que el Clerc Center demuestre durante la audiencia que la evaluación obtenida de su hijo/a no satisface el criterio del Clerc Center
2. Si el Clerc Center hace una petición de una audiencia y la decisión final es de que la evaluación de su hijo/a hecha por el Clerc Center es apropiada, usted todavía tiene derecho a una evaluación educacional independiente pero no a costo publico.
3. Si usted pide una evaluación educacional independiente para su hijo/a, el Clerc Center puede preguntar el porque usted está objetando a la evaluación obtenida por el Clerc Center. Pero, el Clerc Center podría no requerir una explicación y podría no retrasar por razón alguna, ya sea brindando la evaluación educacional independiente de su hijo/a a costo publico o iniciando un reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente pidiendo una audiencia de proceso legal correspondiente para defender la evaluación de su hijo/a por el Clerc Center.

Usted tiene derecho a solo una evaluación educacional independiente de su hijo/a a costo público cada vez que el Clerc Center haga una evaluación de su hijo/a con la cual usted no esta de acuerdo.

Evaluaciones iniciada por los padres

Si usted obtiene una evaluación educacional independiente a costo público para su hijo/a, o si usted comparte una evaluación con el Clerc Center sobre su hijo/a, y que ha sido a costo suyo:

El Clerc Center deberá considerar los resultados de la evaluación de su hijo/a, si satisface el criterio del Clerc Center para una evaluación educacional independiente, en cualquier decisión hecha con respecto a brindar una educación publica gratis y apropiada (FAFE) a su hijo/a; y

1. Usted o el Clerc Center podrían presentar la evaluación de su hijo/a como evidencia durante la audiencia de proceso legal correspondiente.

Pedidos de evaluación por oficiales de audiencia

Si el oficial de audiencia pide una evaluación educacional independiente para su hijo/a, como parte de la audiencia del proceso legal correspondiente, el costo de la evaluación deberá ser a costo público.

Criterio de la escuela

Si una evaluación educacional independiente es a costo público, el criterio bajo el cual se ha obtenido la evaluación, (incluyendo la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador), deberán ser los mismos criterios que utiliza el Clerc Center cuando inicia una evaluación. Hasta cierto punto estos criterios son consistentes con sus derechos a una evaluación educacional independiente

A excepción de los criterios descritos arriba, el Clerc Center no podrá imponer sus condiciones o fechas limite relacionadas a obtener una evaluación educacional independiente a costo público.

CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACIÓN

DEFINICIONES

34 CFR §300.611

Como utilizado en el título **Confidencialidad sobre Información**:

- *Destrucción* significa destrucción física o sacar lo que identifica a una persona de la información, para que así la información no tenga identificación personal.
- *Registros de Educativos* significa el tipo de registro/documentación cubierto bajo la definición de “registros de educación” en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones que implementan los Derechos Educativos Familiares y el Acta de Privacidad de 1974, 20 U.S.C. 1232g (FERPA)).

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

34 CFR §300.32

Identificación Personal significa información que contenga:

- (a) El nombre de su hijo/a, su nombre como padre, o el nombre de algún otro miembro de la familia;
- (b) La dirección de su hijo/a;
- (c) Un identificador personal, como ser el número de seguro social o número de estudiante; **o**
- (d) Una lista de características personales u otra información que pueda hacer que su hijo/a sea identificado fácilmente y con certeza razonable.

DERECHOS DE ACCESO

34 CFR §300.613

El Clerc Center deberá permitir que usted inspeccione y revise cualquier registro educativo relacionado a su hijo/a, que se ha reunido, actualizado o utilizado por el Clerc Center bajo Parte B de IDEA. El Clerc Center deberá acceder a su petición de inspeccionar y revisar cualquier registro educativo de su hijo/a, sin retraso innecesario y antes de cualquier reunión relacionada al programa de educación individualizada (IEP), o a una reunión de resolución, o a una audiencia relacionada a la disciplina. En cualquier caso, el acceso a esta inspección no podrá tomar más de 45 días calendarios después de que usted haya hecho una petición.

Su derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos incluyen:

1. Su derecho a una respuesta del Clerc Center, a petición razonable suya para una explicación e interpretación de los registros;

2. Su derecho a pedir al Clerc Center de brindarle copias de los registros si usted no puede inspeccionar y revisar efectivamente dichas copias a no ser que usted reciba dichas copias; **y**
3. Su derecho a que usted tenga un representante que inspeccione y revise los registros.

El Clerc Center puede asumir que usted tiene autoridad de inspeccionar y revisar los registros relacionados a su hijo/a, a no ser, que estén aconsejados de que usted no tiene autoridad bajo leyes estatales sobre temas relacionados tales como custodia o separación y divorcio.

REGISTROS DE ACCESO

34 CFR §300.614

El Clerc Center deberá mantener un registro de las partes que obtienen el acceso a los registros educativos coleccionados, mantenidos o utilizados bajo Parte B de IDEA (excepto acceso por los padre y personal autorizado por el Clerc Center), incluyendo el nombre de la persona/as, el día en que se dio acceso, y el propósito por el cual la persona/as ha sido autorizada a utilizar los registros.

REGISTROS DE MAS DE UN NIÑO

34 CFR §300.615

Si cualquier registro educativo incluye información de más de un niño, los padres de dichos niños tienen el derecho a inspeccionar y revisar solamente la información relacionada a su hijo/a o a ser informados sobre la información específica.

LISTA SOBRE TIPOS Y LUGARES DE INFORMACIÓN

34 CFR §300.616

A pedido, el Clerc Center deberá brindarle a usted, una lista sobre tipos y lugares de registros educativos coleccionados, mantenidos o utilizados por la agencia.

HONORARIOS

34 CFR §300.617

El Clerc Center podrá cobrarle un honorario por copias hechas de los registros bajo Parte B de IDEA, si éste honorario no le previene efectivamente a ejercitar su derecho a inspeccionar y revisar estos registros.

El Clerc Center puede no cobrar un honorario para investigaciones o para obtener información bajo Parte B de IDEA.

ENMIENDA DE REGISTROS A PEDIDO DE LOS PADRES

34 CFR §300.618

Si usted cree que la información reunida, actualizada o utilizada en forma inapropiada bajo Parte B de IDEA sobre los registros educacionales de su hijo/a es utilizada en forma inapropiada o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, usted puede pedir que el Clerc Center cambie la información.

El Clerc Center deberá decidir si cambia la información de acuerdo a su petición dentro de un periodo de tiempo razonable al recibir su petición.

Si el Clerc Center rehúsa cambiar la información de acuerdo a su petición, deberá informarle a usted sobre el rechazo y aconsejarle a usted sobre el derecho a una audiencia para este propósito bajo el título ***Oportunidad para una Audiencia***.

OPORTUNIDAD PARA UNA AUDIENCIA

34 CFR §300.619

El Clerc Center deberá, a petición, brindarle a usted la oportunidad de una audiencia para reconsiderar la información en los registros educacionales relacionados a su hijo/a, para asegurar de que están correctos, que no sean utilizados en forma inapropiada y de otro modo que violen la privacidad de otros derechos que tiene su hijo/a.

PROCESOS DE AUDIENCIA

34 CFR §300.621

Una audiencia para reconsiderar información en los registros educacionales deberá ser conducida de acuerdo a los procesos para dichas audiencias bajo el Acta para los Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA).

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

34 CFR §300.620

Si como resultado de la audiencia, el Clerc Center decide que la información es incorrecta, es utilizada en forma inapropiada o de otra manera esta en violación a la privacidad u otros derechos del niño/a, deberá de este modo cambiar la información e informarle a usted por escrito.

Si como resultado de la audiencia, el Clerc Center decide que la información es correcta, que es utilizada en forma inapropiada o de otra manera esta en violación a la privacidad u otros derechos de su hijo/a, deberá informarle a usted sobre su derecho de poner dentro de los registros de su hijo/a, que son actualizados, una documentación

de esta información o brindando cualquier razón de su desacuerdo por parte de usted con la decisión del Clerc Center.

Tales documentaciones en los registros de su hijo/a deberán:

1. Ser actualizados por el Clerc Center como parte de los registros de su hijo/a siempre y cuando el registro o la porción disputada sea mantenida por el Clerc Center; **y**
2. Si el Clerc Center da a conocer los registros de su hijo/a o la porción que ha sido reconsiderada por cualquier persona/as, la explicación deberá también ser dada a conocer a ésta persona/as.

CONSENTIMIENTO PARA DAR A CONOCER INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

34 CFR §300.622

A no ser que la información esté contenida en los registros educacionales, y que el consentimiento para dar a conocer información este autorizado sin el consentimiento de los padres bajo el Acta para los Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), su consentimiento deberá ser obtenido antes de que se de a conocer información de identificación personal a otras personas en vez de a oficiales del Clerc Center. Excepto bajo las circunstancias abajo especificadas, su consentimiento no es requerido antes de que se dé a conocer información de identificación personal a oficiales del Clerc Center para propósitos de satisfacer un requisito de Parte B de IDEA.

Su consentimiento, o consentimiento de un hijo/a elegible, el cual ha alcanzado la mayoría de edad bajo la ley del Estado, deberá ser obtenido antes de dar a conocer información de identificación personal a los oficiales de agencias participantes que brindan o pagan los servicios de transición. *Agencias Participantes* significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que reúne, actualiza o utiliza información de identificación personal, o de las cuales se obtiene información bajo Parte B de IDEA.

PROTECCIÓN ESPECIFICA

34 CFR §300.623

El Clerc Center deberá proteger la información de identificación personal en las etapas de selección, archivar, dar a conocer y destrucción.

Un oficial del Clerc Center deberá asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.

Todas las personas que reúnan o utilicen información de identidad personal deberán recibir entrenamiento o instrucción relacionada a la confidencialidad bajo Parte B de IDEA y el Acta para los Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA).

El Clerc Center deberá mantener, para inspección pública, un listado actual de los nombres y posiciones de aquellos empleados dentro del Clerc Center que tengan acceso a información sobre identificación personal.

DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN

34 CFR §300.624

El Clerc Center deberá informarle a usted cuando la información de identidad reunida, actualizada o utilizada ya no es necesaria para brindar servicios educacionales a su hijo/a.

La información deberá ser destruida a petición suya. Sin embargo, un registro permanente del nombre de su hijo/a, dirección, número de teléfono, curso, información sobre asistencia, nivel de grado completado, y año completado podrían ser mantenidos sin límite de tiempo.

PROCESOS DE RECLAMO PARA AUDIENCIA DEL PROCESO LEGAL CORRESPONDIENTE

PRESENTACIÓN DE RECLAMO PARA AUDIENCIA DEL PROCESO LEGAL CORRESPONDIENTE

34 CFR §300.507

General

Usted o el Clerc Center podrán presentar un reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente sobre cualquier asunto relacionado a una propuesta o rechazo o a iniciar o cambiar lo siguiente: la identificación, la evaluación o ubicación educativa de su hijo/a, o el aprovisionamiento de una educación pública apropiada (FAPE) para su hijo/a. Un oficial de audiencia imparcial del proceso legal correspondiente deberá escuchar el reclamo de audiencia del mismo (si no se resuelve a través de una reunión de resolución o a través de mediación). Deberá además emitir una decisión escrita dentro de los 45 días calendarios después de finalizar el periodo de resolución, como descrito en éste documento bajo el título de **Proceso de Resolución**. La excepción sería que el oficial de audiencia conceda una extensión específica del tiempo límite a petición suya o a petición del Clerc Center.

El reclamo de la audiencia del proceso legal correspondiente, deberá alegar una falta que ocurrió hace no más de dos años antes de que usted o el Clerc Center supiese o debería haber sabido sobre la presunta acción. Esta posible acción podría formar la base para un reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente.

El tiempo límite mencionado anteriormente, no le corresponde si es que usted no ha podido aplicar para una audiencia del proceso legal correspondiente dentro del límite de tiempo debido a:

1. El Clerc Center específicamente represento en forma errónea el que había resuelto los problemas identificados en el reclamo; o
2. El Clerc Center retuvo información que le correspondía a usted, como requisito bajo Parte B de IDEA.

Información para los padres

El Clerc Center deberá informarle de cualquier servicio legal y relevante que sea gratuito o de bajo costo y disponible en el área, o si usted o el Clerc Center presentan un reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente. Ni el Acta para la Educación de la Persona Sorda o el aprovisionamiento incorporado del Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades requieren que el Clerc Center pague los honorarios de un abogado a los padres de los estudiantes ubicados por los mismos en la Escuela Elemental de Demostración Kendall o en la Escuela Secundaria Modelo

para el Sordo. Los padres se mantienen en la audiencia del proceso legal correspondiente o en acciones legales subsecuentes basadas en ésta audiencia.

RECLAMO PARA UNA AUDIENCIA DEL PROCESO LEGAL CORRESPONDIENTE

34 CFR §300.508

General

Para hacer una petición de audiencia, usted o el Clerc Center (o su abogado o el abogado del Clerc Center) deberá presentar un reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente a la otra parte. El reclamo deberá tener como contenido todos los puntos escritos abajo y deberán ser guardados confidencialmente.

Contenido del reclamo

El reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente deberá incluir:

1. El nombre del niño/a;
2. La dirección de residencia del niño/a;
3. El nombre de la escuela del niño/a;
4. Si el niño/a o el/la joven no tiene vivienda, la información de contacto para el niño/a y el nombre de la escuela del niño/a
5. Una descripción sobre la naturaleza del problema del niño/a relacionada a la acción propuesta o rechazada, incluyendo hechos relacionados al problema; **y**
6. Una propuesta de resolución del problema, conocido en toda su extensión disponible para usted o para el Clerc Center en el momento.

Notificación requerida ante una audiencia sobre el reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente

Usted o el Clerc Center podrán no tener una audiencia de proceso legal correspondiente hasta que usted o el Clerc Center (o su abogado o el abogado del Clerc Center), presenten un reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente que incluya la información arriba listada.

Suficiencia del reclamo

Para que una audiencia del proceso legal correspondiente pueda comenzar, deberá ser considerada suficiente. El reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente será considerado suficiente (el haber llenado los requerimientos de contenido arriba mencionados) a no ser que la parte contraria la que recibe el reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente (usted o el Clerc Center) notifique por escrito al oficial de audiencia y a la parte contraria, dentro de los 15 días calendarios de

recibir el reclamo, que la parte contraria, la que recibe el reclamo, cree que la audiencia del proceso legal correspondiente no satisface los requisitos escritos anteriormente.

Si dentro de los quince días calendario de haber recibido la notificación, la parte recipiente (usted o el Clerc Center) considera que el reclamo de audiencia del proceso legal es insuficiente, el oficial de audiencia deberá decidir si el reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente satisface los requisitos escritos anteriormente, y notificara inmediatamente por escrito a usted y al Clerc Center.

Enmienda del reclamo

Usted o el Clerc Center solamente pueden hacer cambios al reclamo si:

1. La parte contraria aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver el reclamo a una audiencia del proceso legal correspondiente a través de una reunión de resolución, descrita abajo; o
2. No mas tarde de cinco días antes de que comience la audiencia del proceso legal correspondiente, el oficial de audiencia concede permiso a los cambios.

Si la parte que hace el reclamo (usted o el Clerc Center) hacen cambios al reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente, el tiempo limite para una reunión de resolución (dentro de los 15 días calendarios de haber recibido el reclamo) y el periodo de tiempo para una resolución (dentro de los 30 días calendarios de haber recibido el reclamo) comienza nuevamente en la fecha en la que se presentó el reclamo de enmienda.

La respuesta del Clerc Center a un reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente

Si el Clerc Center no le ha enviado a usted una previa notificación por escrito, como descrito bajo el titulo **Previa Notificación Escrita**, relacionada al tema en cuestión a su reclamo de audiencia del proceso especifico, el Clerc Center deberá, dentro de los 10 días calendarios de haber recibido el reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente, enviarle a usted una respuesta que incluye:

1. Una explicación del porque el Clerc Center propone o rechaza a tomar una acción mencionada en el reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente;
2. Una descripción de otras opciones que fueron consideradas por el equipo del programa de educación individualizada (IEP) de su hijo/a y las razones por las cuales éstas opciones fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, archivo o informe que ha utilizado el Clerc Center como base para proponer o rechazar la acción; y
4. Una descripción de los otros factores que son relacionados a la acción propuesta o rechazada por el Clerc Center.

El brindar la información en los puntos 1-4 de arriba no previene al Clerc Center de afirmar que su audiencia del proceso legal correspondiente fue insuficiente.

Respuesta de la parte contraria sobre el reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente

Excepto como descrito bajo el sub-título inmediatamente arriba, **la respuesta del Clerc Center a un reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente**, la parte que reciba el reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente, deberá dentro de los 10 días calendarios de haber recibido el reclamo, enviar a la otra parte una respuesta que específicamente señale los temas dentro del reclamo.

FORMULARIOS MODELO

34 CFR §300.509

El Clerc Center ha desarrollado un formulario modelo que le ayudará a presentar su reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente. Pero, el Clerc Center no requiere que usted utilice este formulario modelo. Más bien, usted puede utilizar este formulario u otro formulario modelo apropiado, con tal de que contenga la información requerida para presentar su reclamo a una audiencia del proceso legal correspondiente.

MEDIACIÓN

34 CFR §300.506

General

El Clerc Center deberá hacer disponible la mediación para permitirle a usted y al Clerc Center a resolver desacuerdos relacionados a cualquier tema bajo Parte B de IDEA, incluyendo temas que se presenten antes de solicitar el reclamo a una audiencia del proceso legal correspondiente. Así, la mediación esta disponible para resolver disputas bajo Parte B de IDEA, ya sea si usted a presentado o no una petición para una audiencia del proceso legal correspondiente como descrita bajo el título de **Presentación de reclamo para una Audiencia del Proceso Legal Correspondiente**.

La mediación es una manera de resolver una disputa sin ir a corte. En una mediación, un tercer participante neutral (el mediador) se junta con cada parte para ayudar a que encuentren una solución mutua satisfactoria. No hay reglas formales que controlan la mediación. El mediador y las partes involucradas generalmente llegan a un acuerdo sobre sus propias maneras informales de proceder. La mediación no puede ser utilizada para postergar una audiencia del proceso legal correspondiente o negar cualquier derecho legal.

Cuales son los beneficios de utilizar la mediación?

1. **Voluntario:** ambas partes acuerdan con utilizar la mediación.
2. **Sin costo:** la mediación es gratis para usted.

3. **Justo:** a través de un tercer participante neutral y calificado, cada parte tiene un decir igual en el proceso y ellos deciden los términos del acuerdo.
4. **Eficaz:** la mediación puede resolver una disputa más rápido, más barato y sin tanto gasto de energía como en una litigación.
5. **Comunicación:** en la mediación y a través de la ayuda del mediador neutral, cada parte tiene la oportunidad de ser oído y discutir abiertamente sus puntos de vista. También se ayuda a que cada parte comprenda los puntos de vista de la parte contraria.
6. **Cooperación:** las personas trabajan juntas para resolver una disputa.
7. **Confidencial:** Lo que pase en la mediación, deberá ser guardada confidencialmente, por acuerdo.
8. **Solución:** La meta de la mediación es encontrar una solución mutua aceptable en la disputa. Las partes deciden por ellas mismas, como quieren ellas resolver una situación. Cualquier solución de éste proceso es un compromiso legal para las partes involucradas en su desarrollo.
9. **Resultados:** Los estudios sobre la mediación han demostrado que las personas involucradas en acuerdos voluntarios como resultado de una mediación, se adhieren con más probabilidad a los compromisos hechos en los acuerdos, que en otras formas de acuerdo.

Requisitos

Los procedimientos deberán asegurar que el proceso de mediación:

1. Es voluntario por su parte y por parte del Clerc Center;
2. No se utilizara para negar o retrasar su derecho a una audiencia del proceso legal correspondiente, o para negar cualquier otro derecho que usted tiene bajo Parte B de IDEA; **y**
3. Es conducida por un mediador calificado e imparcial el cual está entrenado en técnicas efectivas de mediación.

El Clerc Center deberá tener una lista de personas, las cuales son mediadores calificados y conocen la ley y regulaciones relacionadas a la provisión de educación especial y servicios relacionados.

El Clerc Center deberá seleccionar mediadores al azar, por rotación o en forma imparcial.

El Clerc Center es responsable por el costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las reuniones.

Cada reunión en el proceso de mediación, deberá ser programada con tiempo y deberá realizarse en un lugar que es conveniente para usted y el Clerc Center.

Si usted y el Clerc Center resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deberán llegar a un acuerdo de compromiso legal, que pone en marcha la resolución y que:

1. Diga, que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y que no podrán ser utilizadas como evidencia en cualquier futura audiencia del proceso legal correspondiente, o procedimientos civiles; **y**
2. Es firmada por usted y un representante del Clerc Center el cual tiene autoridad de comprometer al Clerc Center.

Un acuerdo de mediación por escrito y firmado se hace cumplir en cualquier corte de Estado de jurisdicción competente (una corte que tiene autoridad bajo leyes estatales de escuchar este tipo de casos) o en cortes distritales de los Estados Unidos.

Discusiones que acontecieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. Estas no podrán ser utilizadas como evidencia en futuras audiencias del proceso legal correspondiente o en procedimientos civiles de cualquier corte Federal o de Estado.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No podrá ser un empleado del Clerc Center o de Gallaudet University; **y**
2. No deberá tener un interés personal o profesional, el cual sea de conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que de otra forma califique como mediador no es un empleado del Clerc Center solo porque el o ella esta siendo pagado por el Clerc Center para servir de mediador.

LA UBICACIÓN DEL NIÑO MIENTRAS ESTE PENDIENTE EL PROCESO DE AUDIENCIA LEGAL CORRESPONDIENTE Y LA AUDIENCIA

34 CFR §300.518

Excepto como brindado bajo el titulo de **PROCEDIMIENTOS CUANDO SE DISCIPLINA A UN NIÑO EN EL CLERC CENTER** y como brindado anteriormente arriba bajo el titulo **DEJAR IR – NOTIFICACION DE 60 DIAS**, una vez que se ha enviado el reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente a la parte contraria, durante el periodo de tiempo del proceso de resolución, y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial del proceso legal correspondiente, a no ser de que usted y el Clerc Center estén de acuerdo en otra forma, su hijo deberá permanecer en el lugar actual de educación.

PROCESO DE RESOLUCIÓN

34 CFR §300.510

Reunión de Resolución

Dentro de los 15 días calendarios de recibir su notificación de reclamo de proceso legal correspondiente, y antes de que comience la audiencia del proceso legal correspondiente, el Clerc Center deberá convocar a una reunión con usted y con el miembro o miembros pertinente(s) al programa de educación individualizada (IEP), quienes tienen conocimiento específico sobre los hechos identificados en su reclamo de proceso legal correspondiente. La reunión:

1. Deberá incluir a un representante del Clerc Center el cual tiene autoridad de tomar decisiones en nombre del Clerc Center; específicamente, el director o la persona designada por el director; y
2. No podrá incluir un abogado del Clerc Center a no ser de que un abogado lo acompañe a usted.

Usted y el Clerc Center determinarán los miembros pertinentes del equipo IEP que asistirán a la reunión.

El propósito de la reunión es para que usted discuta su reclamo de audiencia de proceso legal correspondiente, y los hechos que son la base del reclamo, para que así el Clerc Center tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Usted y el Clerc Center acuerdan por escrito a renunciar a la reunión; o
2. Usted y el Clerc Center acuerdan en utilizar el proceso de mediación, como descrito bajo el título de **Mediación**.

Periodo de Resolución

Si el Clerc Center no ha resuelto el reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente a su satisfacción dentro de los 30 días calendarios de haber recibido el reclamo de audiencia del proceso legal correspondiente (durante el periodo de tiempo para el proceso de resolución), la audiencia del proceso legal correspondiente puede ocurrir.

El tiempo límite de 45-días-calendarios para emitir una decisión final comienza al expirar los 30-días-calendarios del periodo de resolución, con algunas excepciones para ajustes hechos al 30-días-calendarios del periodo de resolución, como descrito abajo.

Excepto donde usted y el Clerc Center han acordado ambos, a renunciar al proceso de resolución o a utilizar mediación, el hecho de no participar en la reunión de resolución por parte suya, hará que el tiempo limite retrase el proceso de resolución y la audiencia del proceso legal correspondiente hasta que usted este de acuerdo en participar en la reunión.

Si después de haber hecho los esfuerzos necesarios y de haber documentado tales esfuerzos, el Clerc Center no es capaz de obtener su participación en la reunión de resolución, el Clerc Center puede, al finalizar los 30-días-calendarios del tiempo de resolución, pedir que un oficial de audiencia descarte su reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente. La documentación sobre los esfuerzos realizados deberá incluir el registro de intentos del Clerc Center por concertar un lugar y hora acordada por ambos, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de éstas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados sobre las visitas hechas a la casa de los padres o lugar de trabajo y el resultado de esas visitas.

Si el Clerc Center no mantiene la reunión de resolución dentro de los 15 días calendarios de recibir la notificación de su reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente o no participa en la reunión de resolución, usted puede pedir al oficial de audiencia de que comience el tiempo límite de 45-días-calendarios para una audiencia del proceso legal correspondiente.

Ajustes al periodo de resolución 30-días-calendarios

Si usted y el Clerc Center acuerdan por escrito de renunciar a la reunión de resolución, entonces el tiempo límite de 45-días-calendarios para la audiencia del proceso legal correspondiente comienza al día siguiente.

Después de comenzar la mediación o la reunión de resolución y antes del terminar el periodo de resolución de 30-días-calendarios, si usted y el Clerc Center acuerdan por escrito que no es posible un acuerdo, entonces el tiempo límite de 45-días-calendarios para una audiencia del proceso de legal correspondiente comenzara al día siguiente.

Si usted y el Clerc Center aceptan utilizar el proceso de mediación al finalizar el periodo de resolución de 30-días-calendarios, ambas partes pueden acordar por escrito el continuar la mediación hasta que se haya alcanzado un acuerdo. Pero, si usted o el Clerc Center renuncian al proceso de mediación, entonces el tiempo límite de 45-días-calendarios para la audiencia del proceso legal correspondiente comenzará al día siguiente.

Acuerdo de resolución por escrito

Si se llega a un acuerdo de resolución a la disputa en la reunión de resolución, usted y el Clerc Center deberán establecer un acuerdo de compromiso legal:

1. Firmado por usted y un representante del Clerc Center quien tiene autoridad a comprometer legalmente al Clerc Center, específicamente al director o a las personas designadas por el director; y

2. Que se cumpla en cualquier corte de Estado de jurisdicción competente (una corte de Estado que tiene autoridad para escuchar este tipo de caso), o en una corte de distrito de los Estados Unidos.

Periodo de revisión del acuerdo

Si usted y el Clerc Center entran a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquier parte (usted o el Clerc Center) pueden evitar el acuerdo dentro de 3 días laborales del tiempo en que ambos, usted y el Clerc Center firmaron el acuerdo.

AUDIENCIAS SOBRE RECLAMOS DEL PROCESO LEGAL CORRESPONDIENTE

AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL CORRESPONDIENTE IMPARCIALES

34 CFR §300.511

General

Cuando se presenta un reclamo, las partes involucradas en la disputa, usted o el Clerc Center, deberán tener la oportunidad para una audiencia imparcial del proceso legal correspondiente, como descrito en el ***Reclamo Para Una Audiencia Del Proceso Legal Correspondiente*** y el ***Proceso de Resolución***. El Clerc Center es responsable de asignar a un oficial de audiencia del proceso legal correspondiente, el cual convoca a una audiencia.

Oficial imparcial de audiencia

Como mínimo un oficial de audiencia:

1. No deberá ser un empleado del Clerc Center o de Gallaudet University. Sin embargo, una persona no es empleado del Clerc Center solamente porque el/ella es pagado/a por el Clerc Center para servir como oficial de audiencia.
2. No deberá tener un interés personal o profesional el cual sea de conflicto con la objetividad del oficial de audiencia en la reunión;
3. deberá conocer y comprender las provisiones de EDA, las provisiones incorporadas de IDEA, las regulaciones Federales pertenecientes a IDEA, y las interpretaciones legales de IDEA por cortes Federales y Estatales; **y**
4. deberá tener conocimiento y habilidad para conducir audiencias, y hacer y escribir decisiones, consistentes con la práctica legal estándar y apropiada.

El Clerc Center deberá mantener una lista de aquellas personas que sirven como oficiales de audiencia, que incluya una declaración sobre las capacidades de cada oficial de audiencia.

El tema en cuestión durante la audiencia del proceso legal correspondiente

La parte (usted o el Clerc Center) que solicita una audiencia del proceso legal correspondiente, no podrá presentar temas durante la audiencia del proceso legal correspondiente que no fueron enfocados en el reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente, a no ser que la parte contraria este de acuerdo.

Tiempo limite para solicitar una audiencia

Usted o el Clerc Center deberán solicitar una audiencia imparcial en el reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente, dentro de los dos años desde la fecha en que usted o el Clerc Center supo o debería haber sabido sobre el tema enfocado en el reclamo.

Excepciones sobre el tiempo limite

El tiempo límite arriba mencionado no aplica a usted, si usted no pudo presentar un reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente porque:

1. El Clerc Center distorsionó o mal representó específicamente el haber resuelto el problema o tema que usted esta presentando en su reclamo; **o**
2. El Clerc Center retuvo información de usted, el cual estaba requerido de entregarle a usted bajo Parte B de IDEA.

DERECHOS DE AUDIENCIA

34 CFR §300.512

General

Cualquiera de los integrantes en la audiencia del proceso legal correspondiente (incluyendo una audiencia relacionada a un procedimiento disciplinario) tiene el derecho a:

1. Ser acompañado y aconsejado por un abogado y/o personas con conocimientos o entrenamiento especial relacionado a problemas de los niños con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confrontar, contra-interrogar, y requiere la asistencia de testigos;
3. Prohíba la presentación de cualquier evidencia durante la audiencia, que no se ha dado a conocer a éstos integrantes, por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
4. Obtener por escrito, o a opción suya, un registro electrónico palabra-por-palabra de la audiencia; **y**
5. Obtener por escrito, o a opción suya, resultados electrónicos de hechos y decisiones.

Gastos legales y relacionados

Ni el Acta para la Educación de la Persona Sorda o el aprovisionamiento incorporado en el Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades requieren que el Clerc Center pague los honorarios de un abogado a los padres de los estudiantes ubicados por los mismos en la Escuela Elemental de Demostración Kendall o en la Escuela Secundaria Modelo para el Sordo. Los padres se mantienen en la audiencia

del proceso legal correspondiente o en acciones legales subsecuentes basadas en esta audiencia.

Revelación de Información Adicional

Por lo menos cinco días hábiles antes de una audiencia del proceso legal correspondiente, usted y el Clerc Center deberán dar a conocer entre si, todas las evaluaciones completadas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en éstas evaluaciones, que usted o el Clerc Center, intentan utilizar en la audiencia.

Un oficial de audiencia puede evitar a cualquiera de las dos partes integrantes, que no cumple con estos requisitos, de presentar la evaluación o recomendación pertinente durante la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Usted tiene que tener derecho a:

1. Tener a su hijo presente;
2. Tener una audiencia abierta al publico; **y**
3. Tener, sin costo alguno, el registro de la audiencia, los hallazgos del hecho y las decisiones que se le brindan.

DECISIONES DE AUDIENCIA

34 CFR §300.513

La decisión de un oficial de audiencia

La decisión de un oficial de audiencia ya sea sobre si su hijo/a recibió una educación pública gratis y apropiada (FAPE) deberá basarse en fundamentos sustanciosos.

En temas de alegato a la ruptura de un procedimiento, un oficial de audiencia puede encontrar que su hijo/a no recibió FAPE solo si las insuficiencias de los procedimientos:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo/a a una educación publica gratis y apropiada (FAPE);
2. Interfirieron significativamente con la oportunidad para que usted participe en el proceso de toma de decisiones relacionado con el a proporcionan una educación publica gratis y apropiada (FAPE) para su hijo/a; **o**
3. Causaron la privación de un beneficio educativo.

Cláusulas de construcción

Ninguno de los criterios descritos mas arriba pueden ser interpretados para prevenir a que un oficial de audiencia ordene al Clerc Center de cumplir con los requerimientos en la sección de procedimientos de protección de las regulaciones Federales bajo Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 hasta 300.536).

Pedido por separado para una audiencia del proceso legal correspondiente

Ninguna de las secciones en el procedimiento de protección específico de las regulaciones Federales bajo Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 hasta 300.536), pueden ser interpretadas, para prevenir que usted presente un reclamo para una audiencia de proceso legal correspondiente por separado sobre un tema ajeno al reclamo ya presentado para una audiencia de proceso legal correspondiente.

Conclusiones y decisiones al público en general

Después de borrar cualquier información de identificación personal, el Clerc Center deberá hacer disponible al público las conclusiones y decisiones.

APELACIONES

DECISIÓN FINAL; APELACIÓN

34 CFR §300.514

Decisión final de la audiencia

Una decisión hecha en la audiencia del proceso legal correspondiente (incluyendo una audiencia relacionada a procedimientos disciplinarios) es final, excepto cuando una de las partes involucradas en la audiencia (usted o el Clerc Center) apelan a la decisión presentando una acción civil, como descrita abajo.

TIEMPO LÍMITE Y CONVENIENCIA DE AUDIENCIA

34 CFR §300.515

El Clerc Center deberá asegurar que, no después de los 45 días calendarios de la expiración de los 30-días-calendarios del periodo para reuniones de resolución, o, como descrito bajo en el sub titulo ***Ajustes al periodo de resolución 30-días-calendarios***, no después de los 45 días calendarios después de la expiración del periodo de ajuste de tiempo:

1. Se llega a una decisión final en la audiencia; y
2. Una copia de la decisión es enviada por correo a cada una de las partes.

El oficial de audiencia puede conceder extensiones específicas de tiempo pasados los 45-días-calendarios, como descrito arriba a pedido de cualquiera de las partes. Cada audiencia deberá ser conducida en la hora y lugar que es razonable y conveniente para usted y su hijo/a.

ACCIONES CIVILES, INCLUYENDO EL PERIODO DE TIEMPO EN EL CUAL SE PUEDEN PRESENTAR ESTAS ACCIONES

34 CFR §300.516

General

Cualquier parte (usted o el Clerc Center) que no este de acuerdo con los hallazgos y la decisión en la audiencia del proceso legal correspondiente, (incluyendo una audiencia relacionada a procedimientos disciplinarios) tiene el derecho a una acción civil con respecto al tema que fue enfocado en la audiencia del proceso legal correspondiente. La acción puede presentarse en una corte de Estado con jurisdicción competente (una corte de Estado que tiene la autoridad para oír este tipo de casos), o en una corte de distrito de los Estados Unidos sin importar tamaño o extensión de la disputa.

Limite de tiempo

La parte (usted o el Clerc Center) que presenta la acción, deberá tener 90 días calendarios desde la fecha de decisión por el oficial de audiencia, para presentar una acción civil.

Procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, la corte:

1. Recibe los registros de los acontecimientos administrativos;
2. Escucha evidencias adicionales a petición suya o a petición del Clerc Center; **y**
3. Basa su decisión en la preponderancia de evidencia y concede la ayuda que la corte determina ser apropiada.

Jurisdicción de cortes distritales

Las cortes distritales de los Estados Unidos tienen autoridad para decidir sobre acciones bajo parte B de IDEA sin importar el tamaño o extensión de la disputa.

Regulaciones de construcción

Nada en Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y remedios disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, el Acta para los Americanos con Discapacidades de 1990, Titulo V del Acta de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes Federales que protegen el derecho de los niños con discapacidades, excepto, antes de presentar una acción civil bajo estas leyes buscando ayuda que también esta disponible bajo Parte B de IDEA, los procedimientos para audiencia del proceso legal correspondiente descritas arriba, deberán ser agotadas del mismo modo como se requiere, si la parte presenta una acción bajo Parte B de IDEA. Esto significa que usted puede tener ayuda disponible bajo otras leyes que concuerdan con aquellas disponibles bajo IDEA, pero en general, para obtener ayuda bajo aquellas otras leyes, usted deberá primero utilizar

las soluciones administrativas disponibles bajo IDEA (ejemplo, la audiencia del proceso legal correspondiente, reunión de resolución, y procedimientos de una audiencia imparcial del proceso legal correspondiente) antes de ir directamente a corte.

PROCEDIMIENTOS CUANDO SE DISCIPLINA A UN NIÑO EN EL CLERC CENTER

AUTORIDAD DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

34 CFR §300.530

Determinación caso-por-caso

El personal escolar en el Clerc Center puede considerar cualquier circunstancia excepcional basada en caso-por caso, cuando se determina si el cambio de ubicación hecho es apropiado para el niño que transgredió un código escolar en el código de conducta del estudiante y está de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados a la disciplina.

General

El personal del Clerc Center podría, por no mas de **10 días escolares** consecutivos, remover a un niño que ha transgredido un código de conducta de su actual ubicación a un ambiente educativo apropiado, interino y alternativo a otro ambiente o que se le aplique una suspensión (lo cual deberá ser determinado por el equipo del programa de educación individualizada (IEP) del niño. El personal del Clerc Center podría remover al estudiante en forma adicional pero por no mas de **10 días escolares** consecutivos en el mismo año escolar debido a incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando éstos actos de remover al estudiante no constituyan a un cambio de ubicación (como definido en ***Cambio de Ubicación Debido a Suspensiones Disciplinarias*** que se verá mas adelante).

Una vez que el niño haya sido sacado de su ubicación actual por un total de **10 días escolares** en el mismo año escolar, el Clerc Center deberá, durante cualquier día subsecuente de suspensión en ése mismo año escolar, brindar los servicios correspondientes, como se muestra mas abajo en el subtítulo **Servicios**.

Autoridad adicional

Si el comportamiento que ha sido transgredido en el código de conducta no fue una manifestación de la discapacidad del niño (ver ***Determinación de manifestación***, abajo), el Clerc Center podría aplicar un cambio disciplinario de ubicación que no podría exceder los **10 días escolares** consecutivos, con la excepción de que el Clerc Center deberá brindar servicios a ése niño como se describe a continuación bajo **Servicios**. El equipo IEP del niño determinara el ambiente educacional interino alternativo para dichos servicios.

Servicios

Los servicios que deberán ser otorgados al niño que ha sido removido o sacado de su ubicación educacional actual podrán ser brindados en un ambiente educacional interino alternativo.

El Clerc Center no está requerido de brindar servicios a un niño que ha sido removido o sacado de su ubicación actual por **10 días escolares o menos** en el mismo año escolar.

El niño que es removido o sacado de su ubicación actual por **más de 10 días escolares** deberá:

1. Continuar recibiendo servicios educativos, para que así pueda continuar participando en el currículo educativo general, aunque en otro ambiente, y para que progrese hacia alcanzar las metas propuestas en el IEP del niño; **y**
2. Recibir, como es apropiado, una evaluación de comportamiento funcional, y los servicios de intervención y modificación de comportamiento, que son diseñados para tratar la falta de comportamiento para que así no vuelva a ocurrir.

El Clerc Center, en consulta con por lo menos un maestro del niño, determinará el alcance de los servicios que son necesarios para hacer posible de que el niño continúe participando en el currículo educativo general, aunque en otro ambiente, después de que haya ocurrido todo lo siguiente:

- 1.- El niño ha sido removido de su ubicación actual por **10 días escolares** en el mismo año escolar
- 2.- El remover al niño es por **10 días escolares** consecutivos o menos
- 3.- El remover al niño no es un cambio de ubicación.

Estos servicios necesarios harán posibles de que el niño progrese hacia alcanzar las metas propuestas en su IEP.

Si el remover al niño en forma temporal es un cambio de ubicación (ver definición a continuación), el equipo IEP del niño determinará los servicios apropiados para hacer posible que el niño continúe participando en el currículo educativo general. Esto deberá ocurrir en otro ambiente, y para que el niño progrese hasta alcanzar las metas propuestas en el IEP del niño.

Determinación de manifestación

Dentro de los **10 días escolares** de cualquier decisión para cambiar la ubicación del niño debido a una trasgresión del código de conducta (con excepción de remover al niño por **10 días escolares** consecutivos o menos y no un cambio de ubicación). En cuyo caso el Clerc Center, los padres, y miembros relacionados al equipo IEP (determinado por el padre y el Clerc Center) deberán revisar toda información correspondiente en el archivo del niño, incluyendo el IEP del niño. Además de las observaciones de los maestros, y cualquier información relevante proporcionada por los padres con el objeto de determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa o sustancial a la discapacidad del niño; o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta por parte del Clerc Center de implementar el IEP del niño.

Si el Clerc Center, el padre, y miembros relacionados al equipo IEP del niño, determinan que cualquiera de esas condiciones fueron alcanzadas, la conducta deberá ser determinada como manifestación de la discapacidad del niño.

Si el Clerc Center, el padre, y miembros relacionados al equipo IEP del niño, determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de falta por parte del Clerc Center de implementar el IEP, el Clerc Center deberá tomar una acción inmediata para remediar aquellas deficiencias.

Determinación que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad

Si el Clerc Center, el padre, y miembros relacionados al equipo IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo IEP deberá o:

1. Conducir una evaluación del comportamiento funcional. Con la excepción de que el Clerc Center ya lo haya hecho en forma anterior al comportamiento que produjo el cambio de educación e implementar un plan de intervención correspondiente para el niño; o
2. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención del comportamiento, revisarlo y modificarlo como fuera necesario, para identificar el comportamiento.

Con excepción de lo descrito mas adelante bajo el sub titulo **Circunstancias especiales** el Clerc Center deberá hacer que el niño regrese a la ubicación del cual fue sacado, a no ser que los padres y el Clerc Center estén de acuerdo en cambiar la ubicación como parte de la modificación en el plan de intervención del comportamiento.

Circunstancias especiales

Ya sea de que el comportamiento fuera o no una manifestación de la discapacidad del niño, el personal del Clerc Center podría remover al estudiante a un ambiente educacional interino y alternativo (determinado por el equipo IEP del niño) de los 45 días escolares si el niño:

1. Trae un arma (ver definición mas adelante) a la escuela o la tiene en los perímetros de la escuela, o en las actividades escolares bajo la jurisdicción del Clerc Center;
2. Utiliza o ha utilizado drogas ilegales (ver definición mas adelante), o vende o solicita la venta de sustancias controladas (ver definición mas adelante), con propio conocimiento de los hechos mientras esta en la escuela, en los perímetros de la escuela, o en actividades escolares bajo la jurisdicción del Clerc Center; o
3. Ha cometido o producido heridas corporales serias (ver definición mas adelante) a otra persona mientras esta en la escuela, en los perímetros de la escuela, o en actividades escolares bajo la jurisdicción del Clerc Center.

Definiciones

Sustancias controladas significa una droga u otra sustancia identificada bajo categorías I, II, III, IV, o V en la sección 202(c) del Acta de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilegal significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que esta en posesión legal o es utilizada bajo la supervisión de un profesional con licencia en el cuidado de la salud o esta en posesión legal o es utilizada bajo cualquier otra autoridad bajo ésa Acta o bajo cualquier otra provision de la ley Federal.

Heridas corporales serias tiene el significado que viene del termino “heridas corporales serias” como enunciado en el párrafo (3) de la sub sección (h) de la sección 1365 del titulo 18, Código de Estados Unidos.

Arma tiene el significado que viene del termino “armas peligrosas” como enunciado en el párrafo (2) de la primera sub sección (g) de la sección 930 del titulo 18, Código de Estados Unidos.

Notificación

En la fecha en la que se tomo la decisión de remover al niño como un cambio de ubicación del mismo, debido a la trasgresión al código de conducta del estudiante, el Clerc Center deberá notificar a los padres de esta decisión, y brindarles el procedimiento de protección especifico.

CAMBIOS DE UBICACIÓN DEBIDO AL ACTO DE REMOVER POR CAUSAS DISCIPLINARIAS

34 CFR §300.536

El sacar a un niño de su ubicación educacional actual es un **cambio de ubicación** si:

1. El remover al niño es por mas de 10 días escolares consecutivos; **o**
2. El niño ha sido removido en varias oportunidades constituyendo un patrón debido a:
 - a. La frecuencia con la que sido removido el niño da un total de mas de 10 días escolares en un año escolar;
 - b.** El comportamiento del niño es sustancialmente similar a su propio comportamiento en incidentes previos que resultaron en que el niño fuera removido en diversas ocasiones;
 - c. Factores adicionales tales como el total del tiempo que el niño ha sido removido, el tiempo de cada una, y la proximidad entre una y otra de éstas acciones.

El Clerc Center determinará caso-por-casi, si el patrón de acciones de remover al niño constituye un cambio en la ubicación y, si es reconsiderado, estaría sujeto a una revisión a través de la audiencia del proceso legal correspondiente y procedimientos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL AMBIENTE EDUCACIONAL

34 CFR § 300.531

El equipo del programa de educación individualizada (IEP) deberá determinar el ambiente educacional interino y alternativo para acciones de remover al estudiante que son **cambios en la ubicación**, y acciones similares bajo el titulo ***Autoridad Adicional*** y ***Circunstancias Especiales***, como se menciona anteriormente.

APELACIÓN

34 CFR § 300.532

General

El padre del niño podría tramitar un reclamo legal para pedir una audiencia del proceso legal correspondiente si el o ella están en desacuerdo con:

1. Cualquier decisión relacionada a la ubicación hecha bajo éstas provisiones en disciplina; **o**
2. la determinación de manifestación descrita anteriormente:

El Clerc Center podría tramitar un reclamo legal para pedir una audiencia del proceso legal correspondiente si considera que, manteniendo la ubicación actual del niño, constituye una posible acción de que resulte en daño al mismo y a otros.

Autoridad del oficial de audiencia

Un oficial de audiencia, que cumpla con los requisitos bajo el sub título **Oficial Imparcial de Audiencia**, deberá conducir la audiencia del proceso legal correspondiente y tomar la decisión correspondiente. El oficial de audiencia podría:

1. Hacer que el niño vuelva a la ubicación del cual ha sido desplazado si el oficial de audiencia determina que la acción de haber removido al estudiante ha sido una trasgresión a los requisitos descritos bajo el título **Autoridad del Personal de la Escuela**, o que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del mismo; o
2. Ordena un cambio en la ubicación del niño a un ambiente educacional apropiado, interino y alternativo por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencia determina que manteniendo la ubicación actual del niño constituye una posible acción de que resulte en daño al mismo y a otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden ser repetidos, si el Clerc Center cree que el regresar al niño a su ubicación original constituye una posible acción de que resulte en daño al mismo y a otros.

Ya sea que un padre o el Clerc Center tramiten un reclamo legal para una audiencia del proceso legal correspondiente, para solicitar dicha audiencia, se deberá, cumplir con los requerimientos descritos bajo los títulos **Procedimientos de Reclamos para una Audiencia del Proceso Legal Correspondiente, Audiencias sobre Reclamos del Proceso Legal Correspondiente** con excepción de que:

1. El Clerc Center deberá coordinar para una audiencia expedita del proceso legal correspondiente, la cual deberá ocurrir dentro de los **20** días escolares de la fecha que se pidió la audiencia, y deberá resultar en una determinación dentro de los **10** días escolares después de la audiencia.
2. Ya sea que los padres y el Clerc Center estén de acuerdo por escrito en renunciar a la reunión, o en utilizar la mediación, tendrá que haber una reunión de resolución dentro de los **siete** días calendarios después de haber recibido la notificación de reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente. La audiencia podrá proceder, a no ser de que, se haya solucionado el asunto a satisfacción de ambas partes dentro de los **15** días calendarios después de haber recibido el reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente.

Una de las partes puede apelar la decisión en una audiencia expedita del proceso legal correspondiente, de la misma manera como ellos podrían tomar las decisiones en otras audiencias del proceso legal correspondiente (ver **Apelaciones**, arriba).

UBICACIÓN DURANTE EL PROCESO DE APELACIÓN

34 CFR §300.533

Cuando, como descrito arriba, el padre o el Clerc Center presentan un reclamo para una audiencia del proceso legal correspondiente relacionado a temas disciplinarios, el niño deberá (a no ser de que el padre o el Clerc Center estén de acuerdo de otro modo) permanecer en el ambiente educacional interino y alternativo, hasta obtener la decisión del oficial de audiencia. Otra opción podría ser hasta que expire el periodo de tiempo para remover al niño como provisto por y descrito bajo el titulo ***Autoridad del Personal de la Escuela***, cualquiera que suceda antes, excepto como mencionado anteriormente bajo el titulo ***DEJAR IR- NOTIFICACION DE 60 DIAS***.

REFERIR A Y ACCIÓN DE LAS AUTORIDADES CON CARGO DE EJECUTAR LAS LEYES Y AUTORIDADES JUDICIALES

34 CFR §300.535

Parte B de IDEA no:

1. Prohíbe al Clerc Center de reportar un crimen cometido por un niño a las autoridades apropiadas; **o**
2. Prevenir a un agente con cargo de ejecutar las leyes o autoridades judiciales, de ejercitar sus responsabilidades con relación a la aplicación de leyes Federales o del Estado a crímenes cometidos por un niño:

La Transmisión de los Documentos

En el caso de que el Clerc Center llegara a reportar un crimen cometido por un niño, el Clerc Center:

1. deberá asegurar que las copias de los antecedentes de educación especial y los documentos disciplinarios del niño son transmitidos para consideración por las autoridades a las cuales la agencia reporta el crimen; **y**
2. podría transmitir copias sobre la educación especial y documentos disciplinarios del niño solamente hasta la extensión permitida por el Acta para los Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA).